

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Salamanca, 1 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Cáceres; y

Resultando que, dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento e inspección, así como a redactarse el oportuno proyecto de clasificación, una vez oída la opinión de las autoridades locales, de manera especial lo que concierne a interrupciones en el tránsito ganadero como consecuencia de las obras del embalse de Alcantara, realizadas por Hidroeléctrica Española, S. A.;

Resultando que el aludido proyecto de clasificación fué sometido al trámite de exposición pública, durante el cual no se elevaron reclamaciones, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, favorables al contenido del mismo y en disconformidad con los itinerarios que se proponen para sustitución de pasos interceptados;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se emitió favorable informe respecto del proyecto y que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido proyectada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la opinión de las autoridades locales no afecta a la descripción de las vías pecuarias que se clasifican, sino a los tramos de las mismas interceptados por las obras del embalse de Alcantara, y dado que la Entidad beneficiaria de las mismas viene obligada a facilitar terrenos en sustitución de los que ocupa, procede trasladar la oposición mostrada a «Hidroeléctrica Española» para su urgente y adecuada solución;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, debidamente estudiadas las necesidades que ha de atender y observados en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Gata».—Anchura, 75,22 metros.
«Cordel de Merinas de Alcantara».—Anchura, 37,61 metros.
«Colada de la Cumbre».—Anchura, 25 metros.
«Colada de la Moheda».—Anchura, 8 metros.
«Colada de la Recovera».—Anchura, 4 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será determinada con ocasión de practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Gestionar de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el que facilite terrenos adecuados al tránsito en sustitución de los ocupados al tránsito en el embalse de Alcantara.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conoci-

miento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de Cedillo a Santiago de Carbajos».
«Vereda Camino de los Sesmos de Cuéllar».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «RM-Deutz», modelo 3900.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «RM-Deutz», modelo 3900, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 (veintitrés) CV.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Gra-nada Gelabert.